

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- R.C.E.
Demandantes	Gloria Barragán Herrera y Otros
Demandadas	Seguros del Estado S.A. y Otro
Radicado	050013103008-2022-00137-00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	414

Dado que el libelo reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del CGP, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **GLORIA INÉS BARRAGÁN HERRERA, EMILIO DE JESUS ÚSUGA HIGUITA, LOURDES GIRALDO GIRALDO, KELLY JOHANA ALEMAN BARRAGÁN, JULIANA ANDREA ÚSUGA BARRAGÁN Y MARIA OFELIA HIGUITA DE ÚSUGA** contra **SEGUROS DEL ESTADOS S.A. Y VICTOR OSWALDO SIERRA NOVA.**

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Conceder amparo de pobreza a los demandantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y s.s. del C.G.P, solicitud visible pdf02 pág122.

CUARTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. **MARIA CRISTINA NOREÑA TOBÓN** con T.P.260.268 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', enclosed in a thin black rectangular border.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)